AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal Sumario de Impugnación de Asamblea
Demandante: JHONNY DE JESUS MONSALVE CEBALLOS Y OTROS.
Demandado: UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DE LA CAMELIA
Rad: 2020-00541-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** No se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020). **(iii)** No aportó la prueba de haber agotado la diligencia extrajudicial de conciliación. **(iv)** No aportó la nota de vigencia de la Escritura Pública No. 45 del 11 de enero de 2003, corrida en la NOTARIA 14 DE CALI, a través de la cual Carmen Elena León de Portela otorga poder general al señor JUAN RAMON LEON SANCHEZ, **(v)** No aportó el poder general otorgado por JOAQUIN GIRALDO CORREA a la señora NANCY ROBAYO MUÑOZ. Así como tampoco se verifica poder alguno que haya sido otorgado por los señores Francy Giraldo Correa y Omar Alberto Jiménez, en su calidad de propietarios del bien inmueble identificado con FMI 370-424030 al señor Joaquín Giraldo Correa **(vi)** De acuerdo al certificado de tradición identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-42058, aparece como propietario los señores HERNANDO FORERO PERDOMO y MARIA DEL PILAR RUBIO BUSTOS, sin verificarse anotación alguna sobre procesos sucesorio de la última mencionada, como tampoco que dicho inmueble se le haya adjudicado al señor CARLOS HERNANDO FORERO RUBIO, **(vii)** De acuerdo al certificado de tradición identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-424053 aparece como propietario, además de la señora AMPARO SALCEDO, el señor HARBEY CASTAÑO VALENCIA,

persona que no aparece como demandante, **(viii)** De acuerdo al certificado de tradición identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-424049, aparece como propietario, además de la señora ESPERANZA QUIROGA, los señores JOSE ELVER UPEGUI QUIROGA y LILIANA UPEGUI QUIROGA personas que no aparece como demandante, **(ix**) De acuerdo al certificado de tradición identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-424049, aparece como propietario, además de la señora MARGARET OSPINA ,el señor RODOLFO CATAÑO VALENCIA persona que no aparece como demandante, **(x)** No se aportó el certificado de existencia y representación de la UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DE LA CAMELIA expedido por la alcaldía de SANTIAGO DE CALI.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 106 DE HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO